



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO 597 (quinientos noventa y siete)

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, al día **catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-**

Vistos para resolver los autos del expediente número **00328/2023**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Tutela de su menor sobrino *********, promovidas por **MARIBEL MARTINEZ**; y, -

RESULTANDO.

PRIMERO: Mediante escrito recibido con fecha *********, compareció ante este H. Juzgado *********, promoviendo las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Tutela Legítima de su menor sobrino *********, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, y exhibiendo los documentos base de su acción.

SEGUNDO: Este H. Tribunal, por proveído de fecha *********, dio entrada a las presentes diligencias, ordenando su radicación y registro de ley en el libro de gobierno respectivo, y en su momento procesal oportuno dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a esta Dependencia, haciendo para el caso las manifestaciones que dejó referidas en su escrito de cuenta. Obra en autos que en fecha *********, se llevó a cabo el desahogo de la escucha del parecer del niño inmerso. Con lo anteriormente actuado se ordenó dictar la resolución correspondiente al presente asunto, a lo que procede en los términos siguientes:-

CONSIDERANDO -

PRIMERO: El Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado en su artículo 866 establece que: Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se

requiera la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.-

En el caso a estudio, compareció *********, promoviendo Diligencias de jurisdicción voluntaria sobre Tutela de su menor sobrino *********, ofreciendo para efecto las siguientes pruebas:

a).- Documentales Publicas, que la refiere en:

1.- Acta de Defunción a nombre de *********, levantada por el Oficial Cuarto del Registro Civil de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con fecha de registro el día *********

2.- Acta de Nacimiento *********, libro *********, a nombre del menor de iniciales *********, levantada por el Oficial Cuarto del Registro Civil de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con fecha de registro el día *********, siendo sus padres *******y *******.

A las anteriores documentales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los numerales 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

ESCUCHA DE MENOR:- La cual tuvo verificativo el día *********, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara, refiriendo al efecto que vive con su hermana, y que es ella quien se hace cargo de sus necesidades, quien la lleva a la escuela etc.

A dicha probanza se le otorga valor al tenor de los artículos 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

SEGUNDO: En atención en lo dispuesto en los artículos 420 fracción I, 448, 449 fracción II del Código Civil en vigor, que a letra dicen: “”. . . Tienen incapacidad natural y legal: I.- Los menores de edad. . . Ha lugar a la tutela legitima de su menor sobrino cuando no haya quien ejerza sobre ellos la patria potestad ni tutor testamentario. . . La tutela legítima corresponde: I..., II.- Por falta o incapacidad de los hermanos, a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

los demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, inclusive... -

En efecto, la tutela implica la representación legal del sujeto a ella y tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de quienes no estando bajo patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente ésta.

Ahora bien, ante las anteriores circunstancias y tomando la opinión emitida por la Representante Social adscrita a esta dependencia, en el sentido de que el presente asunto sea resuelto conforme a derecho, se tiene por acreditada la solicitud realizada por *****, para que sea nombrado como tutora de su menor sobrino *****, pues, la suscrita Resolutora estima que los promoventes se encuentra apta para desempeñar el cargo de Tutora ya que de autos se desprende primeramente que la madre de su menor sobrino que también es madre de la promovente, en referencia falleció a inicio del año 2023, quedándose a vivir en el domicilio de la promovente.

Por lo que, atendiendo a que en la especie se encuentran involucrados derechos de una persona menor de edad y que el interés jurídicos en los asuntos susceptibles de afectar a la familia y en especial a los menores, corresponde a la sociedad quien tiene interés en que la situación de los niños quede definida para asegurar la protección del interés superior de los niños, lo que siempre se aplicará lo más benéfico para la niña infantes, aplicando la suplencia de la deficiencia en la queja, resulta procedente conceder a la promovente el cuidado de la niña.-

Tiene aplicación en lo conducente la Jurisprudencia 1a./J.191/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro se transcribe: “ **MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARACTER DEL PROMOVENTE.**”

Así mismo, en autos se escuchó el parecer del infante inmerso, quien refirió que su tía lo trata bien y que quiere quedarse con su tía y que sea ella quien lo cuide.

Como consecuencia se declara procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Tutela Legítima de su menor sobrino *****, y se designa a *****, como su Tutora, quien deberá comparecer ante la presencia judicial para la aceptación del cargo conferido y protestar su fiel y legal desempeño, y se le previene a la promovente, que en caso que incumpla con su obligación que determina el artículo 586 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, será responsable de los daños y perjuicios que cause el menor *****, y será removidos de su cargo por resolución judicial dictada en el procedimiento que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 394, 397, 399, 402, 404, 406 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los diversos 1, 2, 4, 50, 68, 105, 112, 115, 866, 867 y 868-II y concordantes del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve.

PRIMERO: Han procedido las presentes las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Tutela del niño *****, promovidas por ***** . -

SEGUNDO: Se designa a *****, para ejercer el nombramiento de Tutora de su menor sobrino *****, tutora la cual deberá comparecer ante la presencia judicial para la aceptación del cargo conferido y protestar su fiel y legal desempeño.-

TERCERO: Se previene a *****, que en caso que incumplan con su obligación que determina el artículo 586 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la menor *****; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

será removida de su cargo por resolución judicial dictada en el procedimiento que corresponda.-

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, por considerarse que los mismos no son de relevancia documental.

Se precisa que el presente proveído solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el apartado quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterando por el oficio SEC/1215/2020 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha *siete de mayo de dos mil veinte*.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la Jueza Tercera de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. **Doy Fe.**

LIC. MARÍA DEL ROSARIO JUDITH CORTÉS MONTAÑO.
JUEZ

LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.
SECRETARIO DE ACUERDOS

-----Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.-----
KEVIN

•

L'MCM / L'LEGC / KDR

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.